

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A despacho con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvasse proveer.

JOSE JAMER HURTADO CAMPO
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

Radicación No. 2023-045

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte demandante, en demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **LIGIA ELYBEL AGUDELO PARRA.**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de su menor hijo J.E.C.A., contra el señor **FAVIER STEVEN CUARTAS MUÑOZ**, mayor de edad y domicilio en Zarzal, Valle del Cauca., remite escrito mediante el cual corrige las falencias advertidas en el auto que inadmitiera la demanda.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda fue subsanada en el término legal, como da cuenta el informe secretarial que antecede, reunidos así los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 C.G.P., será admitida a trámite, y se ordenará la notificación personal del demandado, a la dirección física que suministra en la demanda, conforme al inciso tercero, numeral segundo del artículo 291 C.G.P.

Ahora, en relación con la solicitud de fijación de alimentos provisionales a favor del niño, J.E.C.A., y a cargo del demandado, como no aportó la capacidad económica del padre, puesto que si bien, se indica que es pensionado de la empresa SEGUROS ALFA, ello, per se, no es elemento suficiente para demostrar su solvencia y no puede cuantificarse por ello su capacidad económica. Por tanto, en principio, cabría aplicar la presunción del Art. 129 CIA, para fijar los alimentos provisionales al menor, pero ello podría ser inferior a los ingresos reales del demandado, e ir en detrimento del derecho del niño.

Por lo anterior, se abstendrá el despacho de fijar así los alimentos provisionales, y como quiera que se conoce el lugar donde labora el señor FAVIER STEVEN CUARTAS MUÑOZ, se ordenará oficiar al pagador de la empresa SEGUROS ALFA, para que certifiquen si el demandado se encuentra vinculado a dicha empresa, de ser afirmativa su respuesta, especifiquen la clase de vinculación, el salario y prestaciones o mesada pensional, y si tiene embargo vigente por alimentos, caso en el cual informará el nombre del juzgado y las partes del proceso (397-1 C.G.P.).

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora LIGIA ELYBEL AGUDELO PARRA., mayor de edad y vecina de Cali, en representación de su menor hijo J.E.C.A. contra el señor FAVIER STEVEN CUARTAS MUÑOZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del demandado, señor FAVIER STEVEN CUARTAS MUÑOZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correo electrónico, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, y **CÓRRASELE TRASLADO por el término de diez (10) días**, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: **ABSTENERSE**, de fijar de alimentos provisionales, a favor del niño JHOAN ESTIVEN CUARTAS AGUDELO.

CUARTO: **OFICIAR** al pagador de la empresa SEGUROS ALFA, para que certifiquen si el demandado se encuentra vinculado a dicha empresa, de ser afirmativa su respuesta, especifiquen la clase de vinculación, el salario y prestaciones, o mesada pensional y si tiene embargo vigente por alimentos, caso en el cual informará el nombre del juzgado y las partes del proceso.

QUINTO: **ORDENAR** la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al Despacho, para que se notifique de la presente providencia y actúe en defensa del niño JHOAN ESTIVEN CUARTAS AGUDELO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 69

Fecha: 27 de abril 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cd98c2ffd6fdc5ead93baf46c0a7a262cd7cfe19da9e54013c7a1740793d57**

Documento generado en 26/04/2023 06:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>